

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.3-2023 SOBRE CLASIFICACIÓN Y RESERVA DE INFORMACIÓN PÚBLICA

La **JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL (JAC)**, órgano del Estado adscrito al Poder Ejecutivo, organizado y existente de conformidad con la Ley No.491-06 del 28 de diciembre 2006 y sus modificaciones, con su domicilio principal en el Edificio Gubernamental ubicado en la calle José Joaquín Pérez, No. 104, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su Presidente designado mediante el Decreto No.329-20 Artículo 13 de fecha dieciséis (16) de agosto del año dos mil veinte (2020), **Dr. José Ernesto Marte Piantini**, dominicano, mayor de edad, abogado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0526893-2, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 255 de la Ley No.491-06 y sus modificaciones, en lo concerniente al registro y acceso público de las informaciones y de todo acto oficial, dicto la siguiente resolución:

**CONSIDERANDO:** Que nuestra Carta Magna establece en su artículo 49, que el libre acceso a la información es un derecho constitucional protegido y prevé en el numeral 1 lo siguiente: *"Toda persona tiene derecho a la información. Este derecho comprende buscar, investigar, recibir y difundir información de todo tipo, de carácter público por cualquier medio local, canal o vía, conforme determinan la Constitución y la Ley"*.

**CONSIDERANDO:** Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece en su artículo 19 lo siguiente: *"Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión"*.

**CONSIDERANDO:** Que la Convención Internacional sobre Derechos Humanos (Pacto San José, Costa Rica), ratificada por la República Dominicana, mediante Resolución No.739, de fecha 25 de diciembre de 1977, establece que: *"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección"*.

**CONSIDERANDO:** Que el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, ratificado mediante la Resolución No.684, de fecha 27 de octubre de 1977, instituye que: *"El ejercicio del derecho de investigar y recibir informaciones y opiniones y el de difundirlas, entraña deberes y responsabilidades especiales; y que por consiguiente, estará sujeta a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la Ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o la reputación de los demás y la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral pública"*.

**CONSIDERANDO:** Que la República Dominicana es signataria de los Convenios Internacionales descritos en los párrafos anteriores, razón por la que forman parte de nuestro ordenamiento jurídico al tenor de lo dispuesto por el artículo 26 de nuestra Constitución.

**CONSIDERANDO:** Que el libre acceso a la información se encuentra regulado por las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública Núm.200-04, la cual en su artículo 1 reconoce el derecho de toda persona física y jurídica, a solicitar y a recibir información completa, veraz adecuada y oportuna, de cualquier órgano del Estado Dominicano, y de todas las sociedades anónimas, compañías por acciones con participación estatal.

**CONSIDERANDO:** Que no obstante a lo anterior, el libre acceso a la información pública presenta limitaciones que han sido reconocidos por nuestra Constitución, los pactos internacionales, la propia Ley Núm.200-04 y su Reglamento de Aplicación, Decreto Núm.130-05 de fecha 25 de febrero del año 2005 y, los precedentes del Tribunal Constitucional.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 49, párrafo in fine de la Constitución Dominicana, prevé que el disfrute de la libertad de expresión e información debe ser ejercido respetando el derecho al honor, a la intimidad, así como a la dignidad y la moral de las personas, en especial la protección de la juventud y de la infancia, de conformidad con la Ley y el orden público.

**CONSIDERANDO:** Que acorde con el artículo 44 de la Constitución de la República, que reconoce el derecho de todo ciudadano a la intimidad y al honor personal, derechos que se constituyen como limitantes al derecho de acceso a la libre información pública.

**CONSIDERANDO:** Que en estas mismas atenciones el Tribunal Constitucional de la República Dominicana, mediante sentencia No.TC/0011/12, de fecha 3 de mayo del año 2012, dictaminó que entre las limitaciones del acceso a la información pública se encuentran aquellas informaciones y datos que puedan afectar intereses privados preponderantes.

**CONSIDERANDO:** Que de igual forma la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública Núm.200-04, a través de su artículo 2, establece lo siguiente: *"Este derecho de información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actas y expedientes de la administración pública, así como estar informada periódicamente, cuando lo requiera, de las actividades que desarrollan entidades y personas que cumplen funciones públicas, siempre y cuando este acceso no afecte la privacidad e intimidad de un tercero"*.

**CONSIDERANDO:** Que los artículos 17 y 18, de la referida ley, disponen taxativamente las limitaciones al libre acceso de la información, atendiendo a intereses públicos o privados preponderantes.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Núm.481-08, Ley General de Archivos de la República Dominicana, de fecha 11 de diciembre de 2008, establece en sus artículos 55, 56, 57 y 58, que los archivos del SNA, brindan los servicios de información a todo ciudadano que así lo requiera y las causas que limitan y restringen el acceso a los documentos originales o copias

**CONSIDERANDO:** Que en consecuencia, resulta imperante, a los fines de garantizar el acceso a la información pública y a su vez resguardar los intereses preponderantes, tanto privados como públicos, la creación de una resolución que determine, clasifique y especifique los datos que se encuentran a disposición del público en general, atendiendo a informaciones de las cuales la Junta de Aviación Civil, por su naturaleza de órgano regulador que dicta las políticas superior de la aviación civil en la República Dominicana.

**VISTA:** La Constitución de República Dominicana de fecha 13 junio del año 2015;

**VISTA:** La Declaración Universal de los Derechos Humanos;

**VISTA:** La Convención Interamericana sobre Derechos Humanos;

**VISTO:** El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos;

**VISTA:** La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública Núm.200-04;

**VISTO:** El Decreto Núm.130-05 que aprueba el Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública de fecha 25 de febrero del año 2005;

**VISTA:** La Ley Núm.172-13 Sobre Protección de Datos Personales de fecha 13 de diciembre 2013;

**VISTA:** La Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana y sus modificaciones.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se realiza la indización y clasificación de las informaciones que elaboran, poseen, guardan o administran las siguientes dependencias de esta Junta de Aviación Civil: a) Secretaría; b) Departamento de Transporte Aéreo; c) División Técnica Jurídica; d) División de Economía del Transporte Aéreo; e) Sección de Estadística; f) Sección de Operaciones Aéreas; g) División de Facilitación; h) Departamento Financiero; i) Departamento Administrativo; j) División de Almacén y Suministro; k) Comisión Investigadora de Accidentes de Aviación; l) Departamento de Recursos Humanos, m) División de Compras y Contrataciones:

**PÁRRAFO:** Las informaciones que no figuren en la presente resolución se considerarán como no clasificadas y las mismas serán objeto de clasificaciones posteriores.

**SEGUNDO:** La clasificación se hace por dependencia (división, sección o departamento), según corresponda, y se enuncia en cada caso la autoridad responsable para su conservación:

- a) Dependencia: Secretaría de la Junta de Aviación Civil: Autoridad responsable de su conservación: Secretaría de la JAC. Información y clasificación:

| TIPO DE INFORMACION   | CLASIFICACIÓN                               | COMENTARIOS |
|---|---|-------------|
| <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Autorizaciones para la realización de vuelos no regulares o chárter.</li> <li>2. Expedición, Renovación y Enmienda de Permisos de operación para Operadores Extranjeros y de Certificados de Autorización Económica para Operadores Aéreos nacionales.</li> <li>3. Expedición, Renovación y Enmienda de Licencias de Consignatarios de Operadores Aéreos Extranjeros en Vuelos Regulares y no Regulares.</li> <li>4. Agendas y Convocatorias a las reuniones de la Junta de Aviación Civil.</li> <li>5. Actas de las reuniones de la JAC.</li> <li>6. Resoluciones de la JAC.</li> <li>7. Agendas y Convocatorias a las reuniones del Comité Nacional de Facilitación.</li> </ol> | <p><b>PÚBLICA<br/>(DE LIBRE ACCESO)</b></p> |             |

|  |   |  |
|--|---|--|
| <p>8. Actas de las reuniones del Comité Nacional de Facilitación.</p> <p>9. Acuerdos Internacionales y Derechos de Tráfico.</p>  | <p><b>PÚBLICA<br/>(DE LIBRE ACCESO)</b></p> |  |
| <p>10. Análisis de las propuestas de acuerdos de Servicios Aéreos con otros Estados y formulación de propuestas para la concertación de acuerdos por parte de la República Dominicana.</p> | <p><b>RESTRINGIDA</b></p>                   | <p>Reservada en razón de intereses públicos preponderantes</p> |

b) Dependencia: **Departamento de Transporte Aéreo:** Autoridad responsable de su conservación: Encargado (a) del Departamento de Transporte Aéreo. Información y Clasificación:

| TIPO DE INFORMACIÓN  | CLASIFICACIÓN             | JUSTIFICACIÓN   |
|--|---------------------------|---|
| <p>1. Opinión sobre Expedición, Renovación y Enmienda de Permisos de Operación (PO), Certificados de Autorización Económica (CAE) y Licencias de Consignatario (LC).</p> <p>2. Opinión sobre solicitud de Aprobación de Códigos Compartidos.</p> <p>3. Opinión sobre solicitud de aprobación de Permisos Especiales.</p> <p>4. Informes sobre control interno de la caducidad de las Licencias, Permisos y Certificados de las empresas aéreas, y del cumplimiento de los requerimientos continuos por parte de estas y la recomendación de las medidas a ser aplicadas.</p> | <p><b>RESTRINGIDA</b></p> | <p><b>Limitación al acceso en razón de intereses públicos preponderantes. Artículo 17 Ley No.200-04.</b> Se establecen con carácter taxativo las siguientes limitaciones y excepciones a la obligación de informar del Estado y de las instituciones indicadas en el artículo 1 de la presente ley:</p> <p><i>h) Cuando se trate de informaciones referidas a consejos, recomendaciones u opiniones producidas como parte del proceso deliberativo y consultivo previo a la toma de una decisión de gobierno. Una vez que la decisión gubernamental ha sido tomada, esa excepción específica cesa si la administración opta por hacer referencia, en forma expresa, a dichos consejos, recomendaciones u opiniones.</i></p> |

|   |                           |  |
|---|---------------------------|--|
| <p>5. Informes sobre comisiones de trabajo para elaboración y enmiendas de los reglamentos y manuales sobre transporte aéreo.</p> <p>6. Informes a requerimiento de la Presidencia de la JAC, relacionados a estatus de los operadores aéreos nacionales, extranjeros y Consignatarios.</p> | <p><b>RESTRINGIDA</b></p> |  |
|---|---------------------------|--|

c) Dependencia: **División Técnica Jurídica (DTJ)**: Autoridad responsable de su conservación: Encargado (a) de la División Técnica Jurídica. Información y Clasificación:

| TIPO DE INFORMACIÓN  | CLASIFICACIÓN             | JUSTIFICACIÓN  |
|--|---------------------------|--|
| <p>1. Opinión de la DTJ a la Encargada/o del DTA sobre Expedición, Renovación y Enmienda de Permisos de Operación (PO), Certificados de Autorización Económica (CAE) y Licencias de Consignatario (LC).</p> <p>2. Opinión/Informes/Formularios sobre Póliza de Seguro de los Operadores Aéreos Nacionales, Operadores Aéreos Extranjeros y Empresas Consignatarias.</p> <p>3. Informes varios requeridos por el DTA en ocasión de las atribuciones otorgadas a la JAC por la Ley Núm.491-06.</p> <p>4. Memorias anuales de los trabajos realizados por la DTJ.</p> | <p><b>RESTRINGIDA</b></p> | <p><b>Limitación al acceso en razón de intereses públicos preponderantes. Artículo 17 Ley Núm.200-04.</b> Se establecen con carácter taxativo las siguientes limitaciones y excepciones a la obligación de informar del Estado y de las instituciones indicadas en el artículo 1 de la presente ley:</p> <p><i>h) Cuando se trate de informaciones referidas a consejos, recomendaciones u opiniones producidas como parte del proceso deliberativo y consultivo previo a la toma de una decisión de gobierno. Una vez que la decisión gubernamental ha sido tomada, esa excepción específica cesa si la administración opta por hacer referencia, en forma expresa, a dichos consejos, recomendaciones u opiniones.</i></p> |

d) Dependencia: **División de Economía del Transporte Aéreo**: Autoridad responsable de su Conservación: Encargado (a) de la División de Economía del Transporte Aéreo: Información y Clasificación:

| TIPO DE INFORMACIÓN  | CLASIFICACIÓN                        | JUSTIFICACIÓN   |
|--|--------------------------------------|---|
| 1. Itinerarios de las Líneas Aéreas  | <b>PÚBLICA<br/>(DE LIBRE ACCESO)</b> |   |
| 2. Tarifarios de las Líneas Aéreas   | <b>RESTRINGIDA</b>                   | Expondría las estrategias de precios implementadas por los operadores aéreos, creando distorsiones en el mercado. |
| 3. Elaboración de estudios y opiniones sobre el aspecto económico del Transporte Aéreo.        | <b>RESTRINGIDA</b>                   | Artículo 17 Ley No.200-04.  |
| 4. Estados Financieros para la Emisión y Renovación del Certificado de Autorización Económica. | <b>RESTRINGIDA</b>                   | Constituyen informaciones financieras internas de terceros (operadores aéreos)                                    |
| 5. Estados Financieros para la Emisión y Renovación de la Licencia de Consignatario.           | <b>RESTRINGIDA</b>                   | Constituyen informaciones financieras internas de terceros (Consignatarios de Aeronaves)                          |
| 6. Estudios de Mercados para la Emisión y Enmienda de los Permisos de Operación                | <b>RESTRINGIDA</b>                   | Constituyen estrategias a implementar internas de terceros (operadores aéreos)                                    |
| 7. Estudios de Mercados para la Emisión y Enmienda del Certificado de Autorización Económica.  |                                      |   |

|  |                    |  |
|--|--------------------|--|
| 8. Opiniones financieras sobre los Estados Financieros depositados para los fines antes descritos. | <b>RESTRINGIDA</b> | Artículo 17 Ley No.200-04 (literal h). |
| 9. Opiniones sobre los Estudios de Mercados depositados para los fines antes descritos.            |                    |  |

e) Dependencia: **Sección de Estadística**: Autoridad responsable de su conservación: Encargado (a) de la Sección de Estadística. Información y Clasificación:



| TIPO DE INFORMACION  | CLASIFICACIÓN                    | COMENTARIOS |
|--|----------------------------------|-------------|
| 1. Relación de Operaciones por Matrícula.                          | <b>PÚBLICA (DE LIBRE ACCESO)</b> |             |
| 2. Operaciones realizadas por tipo de aeronave.                    |                                  |             |
| 3. Operaciones realizadas por una ruta x.                          |                                  |             |
| 4. Relación de pasajeros transportado por tipo de vuelo y empresa. |                                  |             |
| 5. Relación de operaciones por tipo de matrícula.                  |                                  |             |
| 6. Relación de operación por línea aérea.                          |                                  |             |
| 7. Récord de entradas y salida de vuelos.                          |                                  |             |

f) Dependencia: **Sección de Operaciones Aéreas**: Autoridad responsable de su conservación: Encargado (a) de la Sección de Operaciones Aéreas. Información y Clasificación:  
**Observación:** Esta sección pertenece al Departamento de Transporte Aéreo.

| TIPO DE INFORMACION   | CLASIFICACIÓN                    | JUSTIFICACIÓN  |
|---|----------------------------------|--|
| Solicitudes de Vuelos Chárter   | <b>PÚBLICA (DE LIBRE ACCESO)</b> |  |
| Documentos de carácter técnico remitidos por las Empresas Consignatarias:<br><br>1. Certificados de Operador Aéreo.<br><br>2. Certificados de matrícula de aeronaves.<br><br>3. Certificados de aeronavegabilidad.<br><br>4. Pólizas de seguros de las aeronaves.<br><br>5. Listado de las aeronaves registradas (Operaciones Específicas).<br><br>6. contratos de Arrendamiento. | <b>RESTRINGIDAS</b>              | Constituyen informaciones financieras internas de terceros.                                      |
| 7. Informes de Inspección a Consignatarios.   | <b>RESTRINGIDA</b>               | Información de uso interno.  |
| 8. Elaboración de Estudios y Opiniones sobre asuntos diversos.  | <b>RESTRINGIDA</b>               | Limitación al acceso en razón de intereses públicos preponderantes. Ley No. 200-04, Artículo 17. |

g) Dependencia: **División de Facilitación**: Autoridad responsable de su conservación: Encargado División de Facilitación. Información y Clasificación:

| TIPO DE INFORMACIÓN   | CLASIFICACIÓN      | COMENTARIOS   |
|---|--------------------|---|
| 1. Informes recogidos mediante llenado de Formulario F-FAL-01, visita Inspecciones de Facilitación a los Aeropuertos Internacionales del país.                          | <b>RESTRINGIDA</b> | Los informes son recomendaciones de medidas a los aeropuertos y autoridades competentes para simplificar y agilizar los trámites relativos al ingreso, tránsito y salida de pasajeros, tripulación, aeronaves, carga, correo y suministros de acuerdo las Normas y Métodos Recomendados (SARPS) del Anexo 9 de la OACI. No es un servicio al ciudadano.   |
| 2. Actas de las reuniones de los Comités de Facilitación de los Aeropuertos (FAL).  | <b>RESTRINGIDA</b> | Las actas de las reuniones del comité de facilitación son informes elaboradas por los aeropuertos y tratan de recomendaciones de medidas a los aeropuertos y autoridades competentes para coordinar los trámites relativos al ingreso, tránsito y salida de pasajeros, tripulación, aeronaves, carga, correo y suministros de acuerdo las Normas y Métodos Recomendados (SARPS) del Anexo 9 de la OACI. No es un servicio al ciudadano. |
| 3. Informes sobre asistencia a los pasajeros en los casos de sobreventa de asientos y embarques denegados conforme a la Resolución No. 353 del 25 de noviembre de 1987. | <b>RESTRINGIDA</b> | Esta resolución está en proyecto de para actualización de acuerdo con la realidad de las nuevas políticas de las aerolíneas en cuanto a los derechos de los pasajeros. En los mostradores de servicios orientamos a los pasajeros en sus derechos y deberes de acuerdo con sus actuales disposiciones, que aparecen en sus páginas web. de cada aerolínea.  |

|  |                           |   |
|--|---------------------------|---|
| <p>4. Notificaciones de quejas de pasajeros por incumplimiento de la Resolución No. 353 del 25 de noviembre de 1987 e informes sobre respuesta a las mismas.</p> | <p><b>RESTRINGIDA</b></p> | <p>Esta resolución está en proyecto de mejora de acuerdo con la realidad a actualidad de nuevas políticas de las aerolíneas. En los mostradores de servicios orientamos a los pasajeros en sus derechos y deberes de acuerdo con sus actuales disposiciones, que aparecen en sus páginas web de cada aerolínea.</p> |
|--|---------------------------|---|

h) Dependencia: **Departamento Financiero**: Autoridad responsable de su conservación: Encargado(a) del Departamento Financiero. Información y clasificación:

| TIPO DE INFORMACION   | CLASIFICACIÓN                           | COMENTARIOS   |
|---|---|---|
| <p>1. Informes Financieros:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Balance General.</li> <li>- Estado de Resultados.</li> </ul> <p>2. Presupuesto Anual.</p> <p>3. Ejecución Presupuestaria.</p> <p>4. Nómina de personal Fijo y contratado.</p> <p>5. Ingresos y Gastos.</p> <p>6. Conciliaciones Bancarias.</p> <p>7. Conciliaciones Bancarias.</p> <p>8. Entradas de diario.</p> <p>9. Emisión de cheques (Cronológico de cheques emitidos).</p> | <p><b>PÚBLICA (DE LIBRE ACCESO)</b></p> | <p><b>Limitación al acceso en razón de intereses públicos preponderantes. Ley No. 200-04, Artículo 17:</b> Se establecen con carácter taxativo las siguientes limitaciones y excepciones a la obligación de informar del Estado y de las instituciones indicadas en el Artículo 1 de la presente ley:</p> <p>c) Cuando se trate de información que pudiera afectar el funcionamiento del sistema bancario o financiero.</p> |

- i) Dependencia: **Departamento Administrativo**: Autoridad responsable de su conservación:  
Encargado(a) del Departamento Administrativo. Información y clasificación:

| TIPO DE INFORMACIÓN  | CLASIFICACIÓN                    | COMENTARIOS   |
|--|----------------------------------|---|
| <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Solicitudes y aprobaciones de compra de bienes o servicios.</li> <li>2. Requisiciones de materiales y equipos.</li> <li>3. Relación de los activos fijos de la Institución.</li> <li>4. Pólizas de seguros de vehículos de motor.</li> <li>5. Matrículas de los vehículos propiedad de la JAC.</li> <li>6. Manejo de las Flotas institucionales.</li> <li>7. Manejo de caja chica para gastos menores.</li> <li>8. Manejo dieta personal Militar.</li> <li>9. Remisión de facturas para pago servicios de la institución.</li> </ol> | <b>PÚBLICA (DE LIBRE ACCESO)</b> |   |
| <ol style="list-style-type: none"> <li>10. Opiniones requeridas por el presidente de la JAC.</li> </ol>  | <b>RESTRINGIDA</b>               | <b>Limitación al acceso en razón de intereses públicos preponderantes. Artículo 17 Ley No.200-04.</b> |

j) Dependencia: **División de Almacén y Suministro**: Autoridad responsable de su conservación:  
Encargado(a) de la División de Almacén y Suministro. Información y clasificación:

| TIPO DE INFORMACION   | CLASIFICACIÓN                    | COMENTARIOS |
|---|----------------------------------|-------------|
| 1. Copias de facturas de proveedores.<br>2. Registro de entradas y salidas de almacén.<br>3. Solicitudes de material gastable.<br>4. Solicitudes de compras para la reposición del inventario de almacén. | <b>PÚBLICA (DE LIBRE ACCESO)</b> |             |

k) Dependencia: **Comisión Investigadora de Accidentes de Aviación**: Autoridad responsable de su conservación: Director Comisión Investigadora de Accidentes de Aviación. Información y clasificación:

| TIPO DE INFORMACION  | CLASIFICACIÓN                    | COMENTARIOS   |
|--|----------------------------------|---|
| 1. Informes finales sobre las investigaciones de accidentes de aviación  | <b>PÚBLICA (DE LIBRE ACCESO)</b> |   |
| 2. Evidencias recolectadas (hallazgos).<br>3. Entrevistas a testigos.<br>4. Reporte de información de los tripulantes.<br>5. Informes de laboratorios, análisis y ensayos. | <b>RESTRINGIDA</b>               | Limitación al acceso en razón del interés público preponderante, ya que la entrega extemporánea de la información puede afectar el éxito de una medida de carácter público (literal b del artículo 17 de la Ley 200-04). Además, de conformidad con los Artículos 82 y 83 de la Ley 491-06 de Aviación Civil, los datos, registros, grabaciones, declaraciones, comunicaciones e informes obtenidos por la CIAA en el desempeño de sus funciones, tienen carácter reservado y no podrán ser comunicados o cedidos a terceros, salvo en los casos siguientes:<br><br>a) Cuando sea requerido por los órganos judiciales o del ministerio público para la |
|  | <b>RESTRINGIDA</b>               |   |

|  |  |  |
|--|--|--|
|  |  | <p>investigación y persecución de delitos;</p> <p>b) Cuando la comunicación de datos al IDAC o a las personas y organizaciones aeronáuticas afectadas, sea eficaz para prevenir un accidente o un incidente grave;</p> <p>c) En las actuaciones de colaboración desarrollada por la CIAA con otros organismos de investigación de accidentes e incidentes de aviación civil, de conformidad con lo establecido en las normas Internacionales sobre esta materia.</p> |
|--|--|--|

- l) Dependencia: **Departamento de Recursos Humanos**: Autoridad Responsable de su Conservación: Encargado(a) División de Recursos Humanos. Información y clasificación:

| TIPO DE INFORMACION                             | CLASIFICACIÓN                        | COMENTARIOS  |
|---|--------------------------------------|--|
| Planificación de la Capacitación                | <b>PÚBLICA<br/>(DE LIBRE ACCESO)</b> | Dispuesto en el SGC / Registrado en el SISMAP                  |
| Estructura de Cargos                            |                                      | Dispuesta en el SGC / registrada en el SISMAP                  |
| Manual de Cargos                                |                                      | Dispuesto en el SGC / registrada en el SISMAP                  |
| Gestión de Empleo (Concursos Públicos)          |                                      | Dispuesto en la Página Institucional /se registra en el SISMAP |
| Servidores reconocidos con la Medalla al Merito |                                      | Se registra En el SISMAP                                       |
| Servidores en Carrera Administrativa            |                                      | Registro en el MAP y en el SISMAP                              |
| Gestión de la Compensación                      |                                      | Registrado en el SISMAP  |
| Evaluación del Desempeño (MAP)                  |                                      | Registro del MAP y Recursos Humanos                            |
| Organización de la Función de Recursos Humanos  |                                      | Registrada en el SISMAP  |

|   |                           |   |
|---|---------------------------|---|
| Evaluaciones del Desempeño por Competencias | <b>ACCESO RESTRINGIDO</b> | Se clasifica de reservada debido a intereses privados preponderantes (artículo 18 de la Ley 200-04 y 33 del Decreto 130-05, según los cuales los datos personales constituyen información confidencial, por lo que no podrán ser divulgados y su acceso está vedado a toda persona distinta del incumbido, excepto que éste consintiera expresa e inequívocamente en la entrega o divulgación de dichos datos, las evaluaciones aplicadas a empleados y funcionarios, así como a aspirantes a ingresar a la institución, se clasifican de reservada en razón de concursos de oposición o de cualquier otra índole, por contener datos personales cuya divulgación pudiera afectar su derecho a la intimidad, imagen, honor y buen nombre. |
|---|---------------------------|---|

m) Dependencia: **División de Compras y Contrataciones**: Autoridad responsable de su conservación: Encargado (a). División de Compras y Contrataciones. Información y clasificación:

| TIPO DE INFORMACIÓN  | CLASIFICACIÓN                        | COMENTARIOS |
|--|--------------------------------------|-------------|
| 1. Lista de proveedores<br>2. Lista de compras y contrataciones aprobadas y realizadas<br>3. Plan anual de compras<br>4. Licitaciones públicas (aviso, pliego de condiciones específicas, acta de adjudicación del Comité de Licitaciones, Contrato de Adjudicación) | <b>PÚBLICA<br/>(DE LIBRE ACCESO)</b> |             |

|  |  |  |
|--|--|--|
| <ol style="list-style-type: none"> <li>5. Comparaciones de precios</li> <li>6. Solicitudes de compras y contrataciones</li> <li>7. Actas de Adjudicación del Comité de Licitaciones</li> <li>8. Compras menores</li> <li>9. Orden de compra</li> <li>10. Certificado de existencia fondos</li> </ol> | <p><b>PÚBLICA<br/>         (DE LIBRE ACCESO)</b></p> |  |
|--|--|--|

**TERCERO:** La presente resolución deroga y sustituye en todas sus partes la Resolución Administrativa No.2-2023 de fecha catorce (14) de abril del año dos mil veinte y tres (2023).

**CUARTO:** Esta resolución entrará en vigor a partir de su publicación en el portal institucional de la Junta de Aviación Civil.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

  
**Dr. José Ernesto Marte Piantini**  
 Presidente de la Junta de Aviación Civil

